

ESTATUTOS CENTRO DEPORTIVO DE ESTUDIANTES

FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Por el presente estatuto se constituye el Centro Deportivo integrado sólo por Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, pudiendo denominarle por su sigla CDE.

Artículo 2. El Centro Deportivo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas, Universidad de Chile, en adelante "CDE", es una organización estudiantil, autónoma y representativa, cuyo primer propósito es velar por los intereses, el bienestar y la motivación de los deportistas de nuestra facultad. En segundo lugar, debe generar y desarrollar deporte recreativo e integrativo para la comunidad de la Facultad de Ciencias Agronómicas y el Campus Sur (Alumnos, funcionarios y académicos). En tercer lugar, se encarga de mantener activa la responsabilidad social del estudiantado, llevando a cabo proyectos con diferentes instituciones, como escuelas, colegios, organizaciones sociales, municipalidades, entre otras, que compartan su interés en el deporte y el bienestar de las personas. Como último, promover y realizar actividades asociadas al deporte (como charlas de nutrición, acondicionamiento físico y otras actividades complementarias al deporte) que puedan aportar al mejoramiento del desempeño de los deportistas como a la vida cotidiana del estudiantado a través del fomento de la actividad física. Estos propósitos son la razón de existencia del Centro Deportivo de Estudiantes, y se ejecutarán con el mismo nivel de prioridad.

Además, es el encargado de canalizar las inquietudes de los estudiantes a través de su participación en las instancias de toma de decisiones y definición de políticas deportivas en la facultad.

Su objetivo son los estudiantes, sus intereses deportivos, promover e incentivar el deporte en la Facultad de Agronomía y el Campus Sur. Para esto, el CDE cuenta con plena autonomía organizativa y administrativa sobre su presupuesto y los bienes que forman parte de su patrimonio.

Artículo 3. Las principales funciones del CDE serán:

1. Promover la formación integral de los estudiantes a través de la actividad deportiva, así como los valores resultantes de la misma. Generando campeonatos, encuentros deportivos, seminarios, charlas, exhibiciones de competencias, entre otras actividades deportivas.
2. Ser el principal órgano representativo de los intereses estudiantiles en materia deportiva frente a autoridades de la facultad, campus u otras organizaciones externas. Sean estos intereses de estudiantes seleccionados, no seleccionados, u organizaciones interesadas en el deporte.
3. Ser una institución activa en la generación y desarrollo de las políticas deportivas, tanto a nivel de facultad, campus y universidad, proponiendo realizar un trabajo conjunto con otros entes competentes, según sea el caso.
4. Difundir las actividades deportivas y recreativas que se realicen en la Universidad.

Artículo 4. Con el propósito de concretar de mejor forma los objetivos y funciones señalados en el artículo 2 y 3 respectivamente, el CDE podrá interactuar tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Relacionarse con organizaciones de otras facultades o universidades que tengan representación deportiva, organizaciones juveniles, organizaciones o instituciones ligadas a la actividad deportiva profesional y al quehacer universitario, u otras organizaciones sociales.

- b) Afiliarse a Federaciones y/o Confederaciones deportivas.

Artículo 5. Se reconocen como autoridades para el CDE,

1. Autoridades académicas y administrativas de la Facultad de Ciencias Agronómicas y el Campus Sur, además de las respectivas autoridades de la Universidad de Chile. Se establece como protocolo jerárquico de comunicación dentro de la facultad al Director de Deportes, Directo de Asuntos Estudiantiles, Directores de las Escuelas de Pre y Post grado, Vicedecano y Decano.
2. A nivel del estudiantado se reconocen al Centro Deportivo de Estudiantes Central, en adelante CDE Central, y al delegado de deportes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, en adelante FECH, como los máximos representantes.
3. El Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile, DDAF en adelante, considerado como la mayor autoridad deportiva intra-Universidad.

Se reconocen como pares organizacionales para el CDE,

1. Centros deportivos de Facultades pertenecientes a la Universidad de Chile u otras universidades del país.
2. Centros de Estudiantes formados en la Universidad de Chile, sean éstos representativos de carreras, facultades y campus.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Para atender a sus fines, el CDE dispondrá tanto de los aportes que haga la Facultad de Ciencias Agronómicas y el Campus Sur de la Universidad de Chile, como también de cualquier donación, herencia, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, aportados a través de la Universidad para ser administrados de manera pública. También dispondrá de los demás bienes que adquiera a cualquier título, sean estos ingresos generados por actividades como torneos, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar o aportes directos de personas naturales o instituciones. Todo lo anterior, siempre y cuando atienda estrictamente a sus fines.

Artículo 7. Los fondos del CDE serán destinados por las Escuelas de Pregrado y Postgrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas y del Campus Sur, facilitados través de Nexo Deportes. Estos estarán a disposición para su uso en un “centro de costos” creado especialmente a nombre del Centro Deportivo de Estudiantes. La administración contable y financiera corresponderá a la Directiva del CDE en ejercicio.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DEPORTIVO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 8. Integran el CDE todos aquellos estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas, relacionados a la actividad deportiva facultativa, universitaria, nacional federada e internacional que formen parte de las listas deportivas dispuestas por la “Red de Selecciones y Deportistas de la Facultad de Ciencias Agronómicas”. Es decir, todos los estudiantes de la Universidad que participen a través de los diferentes programas de competencia y actividad física de la Universidad y/o Federaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, formarán parte del CDE aquellos estudiantes que, no siendo parte de la categoría anterior, tengan interés en el fomento, la dirección y desarrollo del deporte y la actividad física. Estos deberán cumplir con ciertas condiciones que serán especificadas posteriormente para ser considerados dentro de la orgánica.

Artículo 9. Son derechos de los integrantes del CDE:

1. Gestionar y organizar las actividades que desarrolle el Centro Deportivo de Estudiantes.
2. Presentar cualquier proyecto o propuesta a la dirección del Centro Deportivo para su inclusión en tabla y discusión ante la directiva CDE vigente, en sus respectivos consejos. Si el proyecto abarca una mayor dimensión de la considerada inicialmente (participación de más de una rama deportiva, etc.), será incluido en tabla y discusión ante el “Consejo de Selecciones y Deportistas”.
3. Elegir y ser elegidos para servir los cargos del Centro Deportivo, en conformidad al presente Estatuto.
4. Obtener el auspicio, colaboración o patrocinio del CDE en cualquier proyecto que presente algún integrante, tomando en cuenta las consideraciones del inciso 2 del artículo 9.
5. Ser respaldado por el Centro Deportivo ante las autoridades de la Universidad de Chile en cualquier actuación que, debido a su condición de deportista deba realizar.
6. El libre acceso personal a la sede del CDE, que será dispuesta y confiada en la entrega de mando, pudiendo además ingresar a la infraestructura de la que éste disponga, según reglamento de uso.

Artículo 10. Son deberes de los integrantes del CDE:

1. Servir las funciones de los cargos para los cuales sean electos o designados.
2. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y ejecutar los acuerdos que adopte la Directiva del CDE y el Consejo de Capitanes.
3. Disponer y facilitar el acceso a la documentación financiera y administrativa del Centro Deportivo de Estudiantes, para los integrantes de la comunidad universitaria que lo soliciten.
4. Velar por la limpieza, mantención y cuidado de la infraestructura ligada al deporte.
5. Procurar por la difusión y diversificación de actividades y disciplinas deportivas.

Artículo 11. Conforman la estructura del CDE:

1. Directiva del CDE.
2. Consejo de Selecciones y Deportistas de la Facultad de Ciencias Agronómicas, CSD en adelante, estará conformado representantes de las selecciones deportivas y deportistas sin selección pero que representen de manera competitiva a la Facultad de Ciencias Agronómicas, Campus Sur, y/o a la Universidad en alguna disciplina deportiva.
3. Estudiantes pertenecientes a Selecciones Deportivas de la Facultad de Ciencias Agronómicas y del Campus Sur, que se encuentran validados por el entrenador y/o coordinador de cada selección a partir de una lista que ellos mismos entreguen (las listas contendrán deportistas seleccionados y los correspondientes que entrenen con el equipo).
4. Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas que integren las Ramas o Selecciones deportivas de la Universidad (que no estén en nóminas deportivas Campus Sur).
5. Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas que no participen de las selecciones deportivas reconocidas por la DDAF, sin embargo, representen de manera competitiva a la Facultad de Agronomía, Campus Sur o Universidad de Chile en alguna disciplina deportiva. Estos deportistas serán agrupados en la categoría de "Deportistas no tradicionales", y contarán con un representante en el CSD.
6. Delegados designados en una orgánica interna de Selecciones.
7. Estudiantes que participan activamente de la comunidad deportiva; es decir, hayan participado en dirigencia deportiva dentro del CDE, o en actividades relacionadas a éste, de forma constante, acreditable y no remunerada (mayor a un semestre), incluyendo la dirigencia deportiva en el CDE Central. Estos estudiantes podrán participar como colaboradores del CDE sin pertenecer a alguna de las categorías expuestas anteriormente.

TÍTULO IV DE LA DIRECTIVA

Artículo 12. Corresponde a la Directiva del CDE la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos del CSD. Estará compuesta al menos por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). Es deseable que la directiva del CDE también cuente con un encargado de la “Red de Selecciones y Deportistas”, un encargado de Comunicación y un encargado de Responsabilidad Social. Estos últimos dos cargos podrán ser designado por el presidente del CDE sin necesidad de ser sujetos a elección.

Sin perjuicio de lo anterior, el CDE electo podrá crear durante su período de vigencia nuevas Secretarías o divisiones dentro de la Orgánica del CDE, y así asegurar la misión y propósitos institucionales. Al igual que en el caso anterior estos cargos podrán ser designado por el presidente del CDE sin necesidad de ser sujetos a elección.

Podrán optar a formar parte de la Directiva del CDE quienes cumplan con una o más condiciones detalladas en el **Artículo 11**.

Artículo 13. Sus integrantes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo adicional en este mismo cargo. Siendo esto válido solamente para los cargos sujetos a elección.

La Directiva no podrá estar integrada por más de dos representantes de una misma Selección, diferenciando los estudiantes de las selecciones femeninas, masculinas y aquellas que son mixtas. Si existiesen tres o más estudiantes de una misma selección con la disposición y convicción de participar, será sujeto a la aprobación del CSD (exceptuando el voto del capitán o delegado de la selección o rama involucrada), aquí necesitará la condición de obtener mayoría simple, dentro del quórum asistente.

Artículo 14. El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Directiva del CDE, es incompatible con la candidatura o cargo dentro de los Centros de Estudiantes, además la candidatura o cargo de “Presidente de alguna Rama Deportiva Universitaria”, así como también con la candidatura o cargo dentro de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), y en general, con cualquier cargo de representación política estudiantil Facultativo o Universitario.

Si se presentare algún candidato con alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior, podrá postular igualmente a la directiva del CDE, previa evaluación y aprobación del CSD en sesión extraordinaria convocada para estos efectos. Sin embargo, no podrá optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 15. Son atribuciones exclusivas de la Directiva:

1. Dirigir al CDE en todas sus áreas.
2. Administrar todos los bienes del CDE, siempre orientándose a su desarrollo y al cumplimiento de sus objetivos.
3. Elaborar un programa anual de actividades del CDE, el que, conjuntamente con su presupuesto, deberá ser presentado al CSD dentro del primer cuatrimestre luego de haber asumido la directiva, conforme al **artículo 34 N°1** del presente Estatuto. El mencionado programa contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre de las actividades mínimas a desarrollar.
 - b) Período en el que se ejecutarán.
 - c) Beneficios u objetivos de su realización.
 - d) Forma de financiamiento.
 - e) Presupuesto financiero.
 - f) Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
 - g) Proyectos a largo plazo iniciados por la Directiva anterior.
4. Implementar su programa anual de actividades, teniendo libertad de acción en todos sus aspectos mientras no contravengan las normas del presente Estatuto.
5. Ser los representantes de los estudiantes deportistas ante cualquier instancia de encuentro con las autoridades de la facultad, campus y otros estamentos de la Universidad.
6. Patrocinar, auspiciar, colaborar, orientar, coordinar y/o gestionar proyectos presentados por los integrantes del CDE, sujeto a la normativa de postulación elaborada por la Directiva en ejercicio.

7. Velar por el buen funcionamiento de las distintas actividades del CDE y por el cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto.
8. Convocar extraordinariamente al CSD, con un plazo mínimo de dos días corridos de anticipación.
9. Velar por el cumplimiento de las normas y la debida transparencia del proceso eleccionario de la Directiva sucesora.
10. Velar por el cumplimiento de las reglas y la debida transparencia en el Área Deportiva de la facultad y campus, pudiendo pedir y exigir la transparencia en el uso de los recursos destinados para ésta.
11. Presentarse ante la facultad como interlocutores válidos y representativos de los estudiantes frente a iniciativas e instancias deportivas.

Artículo 16. Corresponde especialmente al Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Responsable de la planificación, ejecución y control a las personas y los objetivos de las divisiones pertenecientes a la orgánica del CDE.
2. Citar y presidir las reuniones de la Directiva CDE.
3. Presidir las reuniones del CSD, en las cuales tendrá derecho a voz y voto.
4. Representar al CDE y su estructura ante las autoridades y ser su portavoz oficial.
5. Ser el responsable por el buen cumplimiento del programa anual de actividades presentado al CSD, y por todos los proyectos a realizarse durante el período en ejercicio.
6. Administrar y solicitar el presupuesto del CDE, siendo apoyado por la gestión del Tesorero.
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al CDE financiera o administrativamente.
8. Representar al CSD frente a las Escuelas de Pre y Post Grado y al Consejo de Facultad o Campus cuando lo amerite. Ante la imposibilidad del Presidente para asistir, será suplente el Vicepresidente, y en caso que éste no pueda, lo será el que jerárquicamente lo siga en la Directiva.

Artículo 17. Corresponde al Vicepresidente del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Prestar su colaboración personal al Presidente en todas sus atribuciones y subrogarlo cuando éste, por cualquier motivo, se encuentre impedido de desarrollar su cargo.
2. Fiscalizar el correcto funcionamiento de las divisiones, secretarías o comisiones.
3. Elaborar la tabla, en conjunto con el Presidente, para las sesiones de la Directiva y del CSD.
4. Coordinar el trabajo de las personas o divisiones, determinadas por el plan anual de actividades, la Directiva o el CSD, en conformidad a las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.
5. Participar en las sesiones del CSD con derecho a voz y voto, en conformidad al Estatuto.
6. Representar al CSD frente a las Escuelas de Pre y Post Grado y al Consejo de Facultad o Campus ante la imposibilidad del Presidente para asistir, y en caso que éste no pueda, lo será el que jerárquicamente lo siga en la Directiva.

Artículo 18. Corresponde al Tesorero:

1. Prestar su colaboración personal al Presidente en todas sus atribuciones presupuestarias, verificando el dinero efectivo de los fondos.
2. Conciliar las entradas y salidas de dinero del CDE en informes trimestrales.
3. Llevar las facturas, boletas y otro tipo de emisiones hacia el CDE en orden, y presentarlas a la escuela a través de memos y a la conformidad de compra pública.
4. Presentar la información financiera de manera pública a final de cada año.
5. Respaldar toda la información financiera a través de un registro (fotocopias por ejemplo).

Artículo 19. Corresponde a la División Red de Selecciones y Deportistas del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y del CSD del CDE.
2. Llevar la Tabla de temas y citar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del CSD de la Facultad.

3. Conformar y actualizar, semestralmente, el Registro de los estudiantes integrantes del CDE.
4. Participar en el CSD con derecho a voz y en conformidad al presente Estatuto.
5. Exhibir la documentación solamente “administrativa” solicitada conforme al inciso N° 6 del **artículo 9** del presente Estatuto.
6. Velar por la compatibilidad de horarios de los deportistas cuando coincidan sus actividades académicas con las deportivas representando a la facultad y/o a la Universidad.

Artículo 20. Corresponde a la División Comunicacional del Centro Deportivo de Estudiantes:

1. Desarrollar, administrar y dirigir el funcionamiento de los distintos medios de comunicación a través del cual se difundan las actividades del CDE y de los deportistas de Campus Sur.
2. Desarrollar la planificación de cobertura y difusión del deporte anual, y de las actividades del CDE.
3. Participar en el CSD con derecho a voz, en conformidad al presente Estatuto.
4. Mantener una comunicación fluida con los Centros Deportivos de otras Facultades y el resto de las divisiones del CDE.

Artículo 21. Corresponde a la División Social:

1. Desarrollar, administrar y dirigir el funcionamiento de los proyectos y las actividades de responsabilidad social universitaria que desempeñe el CDE, estableciendo como mínimo llevar a cabo un proyecto deportivo social, que dentro de sus beneficiarios se encuentren estudiantes de un colegio o liceo de riesgo social o municipal a la facultad.
2. Postular a fondos concursables garantizando la acción emprendedora de este nexo.

3. Mantener contacto con instituciones internas de estudiantes, funcionarios y académicos que posean un carácter social, y apoyar iniciativas de esta misma índole.
4. Promover la conciencia social y ecológica a través del deporte.

Artículo 22. En caso que alguno de los integrantes de la Directiva desee presentar su renuncia, deberá hacerlo en dos instancias, frente al CSD y la Directiva del CDE. La renuncia deberá ser aceptada por el Presidente y Vicepresidente del CDE, firmando expresamente un documento que respalde esta decisión.

De ser el Presidente del CDE quien presente su renuncia, dicha situación deberá ser expuesta ante el CSD, previo consentimiento unánime de los miembros de la Directiva en ejercicio, siendo el CSD la instancia final de aprobación de la renuncia, votación que necesitará mayoría simple.

El consejo citado para este tipo de ocasiones tendrá el carácter de extraordinario, además el Presidente deberá presentar un informe fidedigno sobre los aspectos administrativos y presupuestarios relacionados con su gestión. Realizado lo anterior y aprobado por el CSD, podrá hacer abandono de su cargo.

De no cumplirse lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente asumirá todas las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, considerándose esta falta como grave.

Artículo 23. En caso que se produzca la vacancia en alguno de los otros cargos de la Directiva, distinto del Presidente, en un plazo de dos meses o menos, previos a finalizar el período de la Directiva en ejercicio, las funciones de dicho cargo vacante serán asumidas por el Compañero de división o en su defecto por el Vicepresidente hasta el final del período.

Si la vacancia se produce con más de dos meses de antelación al término del período anteriormente señalado, el cargo deberá ser ocupado por cualquier estudiante de la Facultad de Campus Sur de la Universidad de Chile que reúna los requisitos establecidos anteriormente para integrar la Directiva en el **artículo 11** y sea aprobado en el CSD. Este

miembro deberá ser designado dentro del plazo de tres semanas hábiles de producida la vacancia, con la aprobación de la mayoría simple de la directiva y consejo.

En caso que la vacancia sea del cargo de Presidente, deberá ser reemplazado por otro integrante de la misma directiva en ejercicio que en primera instancia deberá ser el Vicepresidente, en caso de que el Vicepresidente renuncie, el siguiente a cargo será un miembro que elija la directiva en su conjunto. La vacancia de uno o más puestos directivos producida por ocupar el cargo de presidente subrogante (debido a renuncia), se suplirán conforme a lo expresado en los párrafos 1 y 2 del **artículo 23**.

En caso que se produzca la vacancia del Presidente, y éste no cuente, por cualquier motivo, con una Directiva, deberá asumir el cargo un miembro del CSD elegido dentro del CSD, quien deberá renunciar a su actual cargo y asumir el conferido. La elección deberá ser por mayoría simple de los miembros del Consejo en ejercicio.

De no proceder lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá convocar a elecciones a la brevedad posible, llamadas por cualquier integrante CDE perteneciente a la directiva del año actual, o en su defecto, un integrante del año anterior. Se podrá postular cualquiera que no se encuentre sujeto a alguna de las inhabilidades establecidas en el **artículo 14** y sea validado por el tribunal que se forme para la elección, además podrá postular aquel ex-presidente que haya ejercido por 2 años en el cargo presidencial en el período anterior, de manera excepcional. El procedimiento de la elección del cargo de Presidente, una vez convocada la elección, se regirá por lo dispuesto en el Título IX: "De las Elecciones".

"La vacancia" se puede producir por renuncia del ocupante del cargo, inhabilitación, enfermedad grave o cualquier condición que le impida continuar de manera activa en el cargo.

TÍTULO IV

DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS Y CAPITANES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Artículo 24. Las Selecciones Deportivas de la facultad, en adelante "Selecciones", corresponden a un único cuerpo organizado de carácter autónomo, integrado por todos

aquellos estudiantes de la Facultad de Ciencias Agronómicas o en su defecto del Campus Sur que practiquen en las actividades deportivas de una determinada disciplina constantemente, es decir, que entrenen con la selección activamente (mayor al sesenta por ciento), participe de algún torneo tal como TIF, JOE u otra torneo representando a la facultad, de acuerdo a las especificaciones y posibilidades de la disciplina respectiva.

Cada Selección contará con su respectivo “Capitán”, o en su defecto “Delegado”, que será el representante de la misma en los Concejos u otras instancias de decisión. Las selecciones decidirán si se dividen entre hombres y mujeres por disciplina, o se unifican en una sola rama deportiva que incluya las selecciones masculinas y femeninas de su disciplina.

Artículo 25. Para que una Selección sea reconocida como tal por el CDE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una estructura organizada y un representante a cargo.
2. Contar con la cantidad mínima de alumnos para funcionar periódicamente. Esta cantidad debe ser definida por el entrenador o el respectivo encargado de la Selección.
3. El CDE reconocerá como selecciones a grupos organizados emergentes que deseen formar una selección y además cuenten con la aprobación del CSD, y que no necesariamente cuenten con “apoyo o reconocimiento de las autoridades de la facultad”.
4. En caso de que ocurra lo establecido en el punto 3, el CDE en conjunto a la emergente Selección, llevara a cabo todos los esfuerzos necesarios con los organismos competentes y demás gestiones imprescindibles para lograr que la Selección interesada obtenga el reconocimiento formal al que se refiere este artículo.

Artículo 26. La elección de Capitanes, Delegados e inclusive directivas de cada Selección es parte de su autonomía, siendo única y exclusiva responsabilidad de éstas su organización. Proceso que solo queda sujeto a la aprobación de la mayoría de los “integrantes de selección” conforme al **artículo 24**.

Es decir, podrá obtener el cargo de Capitán de Selección, o en su defecto Delegado, cualquier miembro de ella, que tenga el respaldo mayoritario, y que no sea Capitán o Delegado en ninguna otra Selección de Facultad de Ciencias Agronómicas para efectos del CDE. En cualquier caso, deberá atenerse a lo dispuesto en el **artículo 14** en caso de alguna excepción no capitalizada en el presente Estatuto.

El Capitán de Selección, o en su defecto Delegado deberá ser comunicado al CDE, a más tardar, durante el mes de abril de cada año. Además, éste deberá entregar CDE sus datos de contacto, entendiéndose por número de teléfono, correo electrónico y/o dirección, como primera obligación.

Artículo 27. Corresponde al Capitán de Selección, o en su defecto Delegado:

1. La obligación de asistir a los CSD.
2. Expresar su voto en representación de la selección o rama deportiva donde participa.
3. Atender y resolver los problemas que afecten a los miembros representados.
4. Comunicar los problemas directivos, administrativos, o de cualquier índole que afecte a su selección o rama deportiva.

Son Atribuciones de los Capitanes o Delegados:

1. Contar con voz y voto en los CSD.
2. Proponer puntos de discusión para la tabla del Concejo.
3. Solicitar un CSD Extraordinario al CDE, en caso de algún acontecimiento urgente, o de suma importancia.
4. Proponer proyectos al Concejo, en beneficio de la comunidad de la Facultad de Ciencias Agronómicas y/o del Campus Sur con previa aprobación del Presidente y Vicepresidente del CDE, estos se regirán bajo el protocolo de postulación de proyectos

En caso de que el Representante no asista al Concejo, la selección será la única perjudicada al no poder entregar opiniones y tampoco ejercer su voto. La ausencia reiterada a esta instancia, dará paso a una consulta formal al capitán y su entrenador, de no responder,

generará una consulta formal a la selección o rama deportiva. En caso de agotar las instancias formales, la selección o rama dejará de contar con voz y voto hasta no pronunciarse respecto a la situación.

Artículo 28. Es función de cada selección o rama deportiva velar por el buen funcionamiento y desarrollo de su disciplina deportiva al interior de la Facultad y la Universidad. Esto será monitoreado por la División de “Red de Selecciones y Deportistas” la que prestará ayuda y apoyo como acción primaria, llevando las problemáticas a instancias formales de coordinación.

Artículo 29. Podrán integrarse al CSD, los representantes de aquellas selecciones o ramas deportivas generados con posterioridad a los plazos de presentación definidos en el **artículo 26**, luego de presentarse oficialmente frente al Concejo y mientras cumplan con las disposiciones del presente estatuto.

Adicionalmente podrá presentarse al concejo un último integrante que represente a aquellas selecciones que no están incluidas en las que tradicionalmente representan a la Facultad de Ciencias Agronómicas, este representante, deberá ser elegido en una reunión online o presencial por sus pares no representados, el cual tendrá que contar con la aprobación mayoritaria de estos y ser ratificado por la orgánica directiva del CDE, este integrante tendrá voz y voto dentro del CSD.

TÍTULO V

DEL CONCEJO DE SELECCIONES Y DEPORTISTAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVESIDAD DE CHILE

Artículo 30. El Concejo de Selecciones y Deportistas (CSD), es el principal órgano de consulta, control y presentación de propuestas, de los integrantes del CDE. Cumple un rol fundamental en la determinación de directrices deportivas estudiantiles dentro del CDE, la Facultad, Campus Sur y la Universidad.

Artículo 31. Está constituido por el Presidente, Vicepresidente, División Comunicacional, División “Red de Selecciones y Deportistas”, los Capitanes o Delgados en su defecto de las Selecciones o Ramas Deportivas, quienes serán los representantes de sus respectivas organizaciones dentro de este organismo.

Artículo 32. Los Capitanes o en su defecto Delegados, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de concejo, además de las atribuciones descritas en el **artículo 28**, en caso de no poder asistir a una de las sesiones, pueden ser reemplazados por un miembro de la selección, con previa notificación, quien tendrá derecho tanto a voz y voto en la sesión del Concejo. En caso que el capitán de alguna selección ejerza como presidente o vicepresidente del CDE, esa selección o rama deberá elegir un delegado que asista al Concejo manteniendo el Quórum y la representatividad de dicha selección.

Artículo 33. El Concejo sesionará ordinariamente una vez cada mes. Quien ejerza como Presidente y quien ejerza el cargo de Apoyo de Selecciones, deberá presidir y tomar acta de la sesión, respectivamente.

En caso de no existir la disponibilidad para convocar un concejo, debido a un periodo académico de evaluaciones u otra circunstancia reglada por la facultad o la Universidad, se podrá recalendarizar un concejo dentro del mes.

El período de sesiones ordinarias se extenderá desde la primera sesión de Abril hasta las elecciones de directiva para el año siguiente.

La citación a estos Concejos, por ser ordinaria y estar establecida en el presente Estatuto, sólo requerirá de citación con la antelación de al menos tres días, deberá ser efectuada por cualquier medio idóneo que firme el presidente y que facilite la adecuada información a los miembros del Concejo.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo de Selecciones y Deportistas del CDE:

1. Aprobar el Programa Anual de Actividades a que hace referencia el **artículo 15 N° 3** del presente Estatuto.

El Programa Anual de Actividades deberá ser presentado en sesión ordinaria por el Presidente del CDE al Concejo de Selecciones y Deportistas, durante los meses de marzo o abril de su gestión. Si el Concejo no se pronunciare dentro de diez días corridos contados desde su presentación, no se afectará el proyecto presentado por el Presidente conjunto a su Directiva. El plan anual se dará por aprobado si no existen observaciones en el tiempo antes establecido, si existiesen el plan deberá discutirse, corregirse y aprobarse en el concejo siguiente, con un voto entregado y firmado al CDE, de manera presencial o remota.

2. Fiscalizar la administración de los recursos del CDE, quedando facultado para solicitar a la Directiva la información financiera y administrativa, que podrá ser presentada brevemente en concejo ordinario, de manera extensa en concejo extraordinario, o de forma detallada en un informe.
3. Resolver toda situación que involucre al CDE y cuya regulación y/o solución no se encuentre consagrada ni logre desprenderse del presente Estatuto.
4. Nombrar comisiones de trabajo, según corresponda.
5. Sancionar, en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto por el "Presidente" o la "Red de Selecciones y Deportistas", a cualquier integrante del Concejo, incluido integrantes de la Directiva del CDE, que incurra en faltas hacia la institución o sus miembros.

En caso que por cualquier acción u omisión demostrable que supere un mes, El "Presidente" o la "Red de Selecciones y Deportistas" o quien haga sus veces, no cumpla con la función de convocar para estos efectos, será el mismo Concejo de Selecciones y Deportistas quién podrá auto convocarse para resolver los actos considerados como graves o gravísimos, a fin de aplicar alguna de las sanciones contempladas en los **artículos 46** y siguientes del presente Estatuto.

Con todo, el procedimiento y aplicación de las respectivas sanciones deberá substanciarse conforme lo indica el respectivo título.

6. Nombrar a dos representantes, que para efectos de reuniones de carácter “resolutivo y trascendental” con la escuela u otro ente que afecte las políticas internas, acompañen al Presidente o Directiva, en modo de representación del concejo y con derecho a voz en la tratativa de políticas Deportivas, exigencias o denuncias.

El carácter de “resolutivo y trascendental” debe ser comunicado por el presidente al Concejo, previo a la reunión y través del medio idóneo.

Artículo 35. Son obligaciones fundamentales del capitán asistir permanentemente a las sesiones del Concejo, a las que fueren debidamente citados, o en su defecto, ser reemplazado según la forma de prelación que cada organismo determine para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en este Estatuto. Además, como representante, deberá comunicar las resoluciones y directrices adoptadas por el Concejo y velar por su cumplimiento en sus respectivas Selecciones y Ramas deportivas.

Artículo 36. Son materia exclusiva del Concejo en sesión extraordinaria:

1. Reforma de los presentes Estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el mismo.
2. Dictaminar la resolución del **artículo 34 N°5** del presente Estatuto.
3. Citar de conformidad a este Estatuto con el fin de conformar el Tribunal Calificador de Elecciones para la elección de Presidente.
4. Revisar la situación de renuncia conforme a este Estatuto.
5. Cualquier otra situación o materia que se desprenda de este Estatuto, y sea propuesto por el CDE.

Artículo 37. La citación a Concejo extraordinario se realizará a lo menos con tres días de anticipación, por cualquier medio idóneo para producir el debido conocimiento. Junto con señalar el día, lugar y la hora, dicha citación deberá mencionar los motivos en que se funda. Los miembros del Concejo deberán confirmar su asistencia, o justificar su inasistencia, dando cumplimiento a lo señalado en el **artículo 32** del presente Estatuto.

TÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO EN INSTANCIAS SUPERIORES

Artículo 38. Los representantes del Concejo de Selecciones y Deportistas serán:

1. El Presidente del CDE y/o el Vicepresidente en su reemplazo o compañía; y
2. Dos miembros del CSD, distinto de los miembros de la Directiva del CDE, elegido por los integrantes del mismo.

Artículo 39. Su función principal será la de representar los intereses y decisiones del Concejo en instancias superiores donde el Presidente tendrá que solicitar y validar su presencia, con debida antelación.

Se define como “Instancias superiores”, reuniones extraordinarias con la Dirección de Deportes de la Facultad, Campus o la Universidad y con las Autoridades que se reconocen en el **Artículo 5**.

Artículo 40. Estos representantes serán elegidos una vez al año con derecho a ser reelectos por un período consecutivo más.

Artículo 41. Si alguno de los dos representantes no puede asistir, podrá ser reemplazado por quien haya sido elegido como tercero en la votación realizada en el CSD. Deberá por lo menos asistir uno de los representantes.

TÍTULO VII

DE LOS SELECCIONADOS UNIVERSITARIOS Y FEDERADOS

Artículo 42. Los seleccionados universitarios de la Facultad de Ciencias Agronómicas, son todos los estudiantes pertenecientes a planteles representativos de la Universidad de Chile en todas las disciplinas practicadas de manera continua y sistemática en la Institución. Asimismo, son seleccionados universitarios, aquellos estudiantes que participan en competencias deportivas interuniversitarias y/o federadas.

Artículo 43. Es responsabilidad de la Directiva del CDE realizar un seguimiento de las actividades y competencias de estos seleccionados, sin perder de vista a dichos estudiantes, de acuerdo a los recursos disponibles por Red de Selecciones y Deportistas.

Artículo 44. Los estudiantes que sólo representen a la universidad, por tanto, no representen a la facultad en sus competencias, también deberán ser considerados en la planificación y determinaciones internas del CDE.

Artículo 45. En caso de dificultades, problemas u otras circunstancias en que un seleccionado universitario y/o federado se vea perjudicado, y deba recurrir al CDE Central y/o DDAF de la Universidad, el CDE deberá prestar apoyo, concejo y representación en todas las instancias que sean necesarias.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. La infracción a cualquiera de las normas del presente Estatuto, así como todas aquellas acciones que sean contrarias o que no concuerden o se alejen del mismo, generarán las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor (agregar que rige para toda la estructura del CDE y mencionar artículo en el que aparece)

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Notificación al CSD;
- d) Suspensión temporal del cargo que ocupa;
- e) Destitución del cargo que ocupa;
- f) Inhabilidad temporal o definitiva para ejercer los derechos que contempla el presente Estatuto, incluyendo los derechos a voto y a optar a cargos representativos, que será aplicada sólo en aquellas faltas consideradas gravísimas, según el siguiente artículo. Esto requiere de la aprobación del setenta por ciento del CSD vigente.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se determina que los siguientes actos serán considerados faltas gravísimas, y sancionadas por el CSD:

- a) Todo acto que constituya o determine fraude electoral y el concejo valide esta falta como gravísima contando con una mayoría calificada del setenta por ciento;
- b) Todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos del CDE, sean éstos bienes monetarios o materiales; y
- c) Abandono notable de deberes.
- d) Cualquiera otra sanción que tenga unanimidad absoluta del concejo y que no aparezca señalada en los otros artículos.

Artículo 48. La inasistencia injustificada a dos sesiones sucesivas o tres alternadas, sean ordinarias o extraordinarias, de cualquier miembro de la Directiva, Concejo de Capitanes, sin dejar reemplazante, será sancionada con una amonestación pública.

Artículo 49. En caso de reincidencia en la falta del artículo anterior por parte de algún o miembro de la Directiva o Concejo, el infractor será suspendido temporalmente del cargo. Se considerará como injustificada una asistencia si, pudiendo ser avisada con anticipación, ella no se comunicase. También se considerará injustificada si no se establece una “causal satisfactoria”. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso podrá ser posterior en caso de hecho “fortuito o fuerza mayor”. Si se presentaren dudas sobre la justificación de una inasistencia, será él CSD quien falle en conciencia en única instancia.

Artículo 50. Cualquier integrante del CDE podrá accionar contra algún otro miembro que incumpla sus deberes, abuse sobre el legítimo ejercicio de un derecho, ya sea en forma de amenaza, perturbación, privación o practique desviación o malversación de fondos. Esta acusación se presentará por escrito ante la Directiva del CDE, y en caso que se apruebe por mayoría simple, se procederá a comunicar y abrir en el CSD una investigación sorteada por una comisión a cargo del caso, que dispondrá de dos semanas para recopilar información, y un mes para presentar los antecedentes al concejo.

El CSD resolverá escuchando previamente la presentación del informe por parte de la comisión investigadora, los descargos del inculpado y del acusador.

El CSD fallará en conciencia según el mérito de los antecedentes. El fallo lo adoptará el Concejo por la mayoría cualificada equivalente al setenta por ciento de sus votos.

Artículo 51. Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones de los miembros con las fundamentaciones de mayoría y minoría en un informe redactado por la comisión.

Artículo 52. Si el “supuesto infractor” ocupa un cargo que le permita participar con derecho a voto en cualquiera de las instancias sancionadoras, deberá abstenerse de votar. En este caso el quorum deberá recalcularse restando a los implicados imposibilitados de votar.

TÍTULO IX ELECCIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo 53. El período de elecciones se abrirá el primer lunes del mes de noviembre de cada año. Los postulantes contarán con 10 días hábiles de campaña, el día hábil número 11 y 12 se deberán llevar a cabo las elecciones presididas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL.

Artículo 54. El candidato que se presente deberá llevar un programa que explicita claramente los lineamientos generales de su gestión fundamentados como mínimo los tres pilares institucionales del CDE, en caso de ser elegido. Estos lineamientos generales deberán reflejarse posteriormente en el desarrollo del Programa Anual de Actividades a que hace alusión el **artículo 15 N° 3** del presente Estatuto.

Artículo 55. La elección recaerá en un candidato a Presidente, que deberá presentar de manera obligatoria a su Vicepresidente, Tesorero y Secretario las que deberán contar con al menos un integrante cada una para la postulación efectiva, por otra parte, no existe un

límite máximo de personas por división. El resto de la directiva, entiéndase a los encargados de las divisiones, “Red de Selecciones y Deportistas”, “Comunicaciones” y “Responsabilidad Social”, podrán ser designados y presentados según el criterio del equipo ganador de manera posterior a la elección. Finalmente, un estudiante que haya sido parte de una directiva del CDE y este haya presentado su renuncia por cualquier motivo que no fuese directamente para “postular a otro cargo de dirigencia Universitario”, no podrá postular a ninguno de los cargos mencionados en este **Artículo**.

Artículo 56. Los postulantes al cargo de presidente, se someterán a una votación vinculante que incluya a los integrantes de la orgánica administrativa del CDE acordado en el **artículo 11** del presente Estatuto. Estos deberán encontrarse registrados en un padrón electoral previo a las votaciones para poder ejercer su voto, el que podrá ser emitido por los sistemas de “**Urna Cerrada**” o “**Voto online**”, método que será acordado por el TRICEL conformado para la elección, este se compromete a dejar “anónimos” los votos emitidos de manera online, quedando su incumplimiento sujeto a sanción.

Si existiese un candidato con mayoría simple del universo de votos emitidos sin tomar en consideración nulos o blancos, se considerará el presidente electo, de no ser así se llevará a cabo una segunda vuelta entre las dos mayorías más altas.

El quórum mínimo para que sea una elección representativa y válida, debe ser **cuarenta por ciento** del padrón inscrito en las listas conforme al **artículo 11**, el cual debe estar publicado a la fecha de inicio de las campañas. De no alcanzar el quórum necesario en la primera instancia electoral, se dará paso al **artículo 57**. De existir un solo postulante al cargo de presidente, también deberá cumplir con un **cuarenta por ciento** del padrón inscrito en las listas conforme al **artículo 11**.

Artículo 57. De no cumplirse el quórum establecido en el artículo lo anterior, se procederá a que el Presidente sea electo en un CSD llamado de manera extraordinaria, donde podrán votar todos los Capitanes; o en su defecto Delegados, inclusive representantes designados por el Capitán o Delegado en caso de no poder asistir, avisado con su debida antelación y justificación como se mencionan los **artículos 48 y 49**. Además no tendrán derecho a voz ni voto, ningún integrante del Consejo que este postulando al cargo de Presidente,

Vicepresidente, Tesorero y Secretario, , tampoco podrán votar el presidente y vicepresidente actual del CDE . Esta elección será aprobada si cuenta con los votos de la mayoría simple de los miembros en ejercicio. En caso de empate, se realizará una nueva votación dentro de una semana, una vez dado finalizado todos los procesos se dará a conocer los resultados por un informe escrito del TRICEL. En todo caso, el plazo para la nueva votación no podrá exceder de diez días corridos desde la primera y podrá ser efectuada de manera “online”, con un cuórum mínimo del cincuenta por ciento del concejo.

Artículo 58. Los candidatos a Presidente podrán usar y disponer de todos los medios que consideren necesarios para su campaña, los cuales tendrán como limitación el no usar bienes comunes del CDE, ni su sede, ni hacer propaganda ofensiva, discriminadora o que atente contra la dignidad de otros candidatos, personas, o valores que el Centro Deportivo de Estudiantes represente, esto será sancionado de acuerdo al Título VIII, por el TRICEL, en caso de que este no proceda en 3 días, el CDE vigente podrá hacerlo.

Artículo 59. Será responsabilidad de la Directiva del CDE en ejercicio velar por el cumplimiento de las normas que reglamentan las elecciones, así como también asegurar que el proceso se realice cuidando de ser transparente y limpio.

Es obligatorio para la Directiva, como a cualquier miembro del Concejo, denunciar las conductas que atenten contra el normal funcionamiento del proceso electoral.

Artículo 60. Constituirá obligación de la Directiva en ejercicio, desde la elección del Presidente conforme a las normas de este título hasta el cambio de mando, la responsabilidad de realizar un período de orientación y traspaso(especificar información financiera, administrativa, y relaciones con la facultad), en el cual se debe indicar a éste el funcionamiento general del CDE, especialmente deberá hacerle saber de los proyectos a mediano o largo plazo que inició en su ejercicio, inclusive de extenderse la inducción, el Presidente Anterior podrá ser solicitado por la directiva electa, hasta un mes después del cambio de mando para entregar información.

Artículo 61. La Directiva en ejercicio, en conjunto con el TRICEL, será responsable de que se cumpla el proceso eleccionario, cuidando de su materialización, transparencia y publicidad. También serán responsables del correcto desempeño del proceso eleccionario, pesando sobre ellos la obligación del artículo anterior, son pena de incurrir en falta grave.

Artículo 62. La ratificación de la Directiva deberá hacerse una vez que el TRICEL entregue el informe por escrito y este se haga público por el medio idóneo. Validado por el TRICEL, Presidente, y Representantes del Concejo, en caso de que algún integrante nombrado anteriormente sea candidato electo, deberá ser reemplazado de acuerdo a la orgánica dispuesta en este estatuto.

Artículo 63. El cambio de mando se llevará a cabo en una ceremonia autónoma, la que deberá realizarse las dos primeras semanas del mes de diciembre del año en curso.

TÍTULO X

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 64. Durante sesión extraordinaria u ordinaria del Concejo de Capitanes, luego de los Juegos Olímpicos Estudiantiles, se conformará el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), mediante voluntad, o en su defecto sorteo, entre los integrantes del padrón electoral no serán candidatos en la próxima elección.

Artículo 65. El TRICEL tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones. Sus funciones principales serán:

1. Inscribir a los candidatos a Presidente del CDE, y sus directivas.
2. Revisar el Padrón electoral.
3. Elaborar los votos, con fondos del CDE.
4. Hacer el llamado a elecciones para la fecha y lugar indicados.
5. Regular y velar por el buen funcionamiento del proceso electoral. Para esto llevará el registro de los electores y el registro de los votos emitidos.
6. De conformidad con el número 3 del presente artículo, el TRICEL deberá establecer, publicar y comunicar el calendario del proceso eleccionario.

Artículo 66. El período de inscripción comienza con la conformación del TRICEL y se prolongará por siete días calendario corrido. Terminado dicho período, el TRICEL deberá poner en conocimiento del CSD quiénes son los candidatos inscritos y convocar a elecciones para las dos últimas semanas de noviembre, como se estableció anteriormente.

Los días corridos siguientes al período de inscripción, corresponden al período en que cada candidato presentará su programa al electorado, conforme lo dispone el **artículo 58** del presente Estatuto. Para las elecciones votarán todos los miembros de la estructura del CDE a que alude el **artículo 11**, como ya fue mencionado anteriormente en el **artículo 56**.

Para el caso que una persona reúna dos o más cargos dentro del Concejo, solo tendrá derecho a un voto.

Artículo 67. La inscripción, por regla general, deberá hacerse de manera presencial ante los miembros constituidos del TRICEL, o en su defecto, de la mesa del CDE en ejercicio. Lo anterior se hará con la entrega de “la ficha de postulación al cargo de Presidente de CDE” acompañando de su “cédula de identidad” y “documento que acredite ser alumno regular” que certifique su “egreso sin titulación”, extendido por autoridad investida para tal efecto. Posteriormente, deberá firmar el documento de postulación que lo habilitará como candidato y le informará de sus atribuciones y deberes.

En ningún caso se aceptarán candidaturas fuera del período electoral previamente informado por el TRICEL.

Artículo 68. Los miembros del TRICEL deberán pronunciarse y resolver en derecho, cada vez que el CDE lo solicite frente a posibles conflictos que versen sobre materias que son de su atribución, sin perjuicio de poder hacerlo igualmente de oficio. Sus resoluciones serán apelables frente al Concejo de Capitanes, en los casos y forma que indique el respectivo Reglamento.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 69. La moción de modificación de los presentes Estatutos podrá ser presentada por “dos o más” integrantes cualesquiera del CSD o Directivos CDE. Dicha moción deberá ser aprobada por la mayoría calificada, es decir, setenta por ciento de la totalidad de los integrantes del CSD en ejercicio, estén presentes o no. Estos cambios serán en una sesión extraordinaria, citada especialmente al efecto y con la debida anticipación establecida en este Estatuto.

Artículo 70. En caso de querer agregar disposiciones al estatuto, tanto títulos como artículos, se deberán cumplir los mismos requisitos dispuestos en el **Artículo 69**.

Artículo 71. Estos Estatutos comenzarán a regir a partir del 3 de abril del 2017, por aprobación de la Directiva Vigente CDE, el CSD y los Directores de Escuela.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 72. En caso de no existir Capitán o en su defecto un Delegado de selección o rama deportiva, podrá actuar como representante cualquier estudiante que sea electo por sus pares, quien gozará de los mismos derechos y deberes que el Capitán de Selección. Si a juicio de la Directiva en ejercicio no se da garantía suficiente que el representante haya sido elegido por sus pares, se solicitara formalmente a la selección o rama su pronunciamiento.

En todo caso, de aceptar el cargo, dicho estudiante tendrá el plazo de 6 meses, prorrogables por motivos fundados, de representación, hasta que la selección disponga de un Capitán.

Artículo 73. Todos los “Deportistas No Tradicionales”, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 11**, tendrán derecho a ser representados por un Delegado en el CSD. El Delegado será elegido por sus pares y su nombramiento debe ser informado por escrito al CDE. En

caso de aceptar el cargo, dicho estudiante tendrá el plazo de 6 meses, prorrogables por motivos fundados, de representación, hasta que el grupo de “Deportistas No Tradicionales” conforme una selección o rama y disponga de un Capitán.

Artículo 74. Créense todos los reglamentos que este Estatuto señale, en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigencia del mismo. Dichos Reglamentos deberán ser confeccionados por la Directiva en ejercicio.